

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1888.)

## Sección segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Desde las leyes de la Novísima hasta la publicada en 10 de Enero de 1879 existe una legislación muy copiosa, cuyos preceptos tienen por fin impedir ó anular los efectos de la plaga de la langosta.

Forzoso es confesar, sin embargo, que tantos buenos propósitos, iniciativa tan vigorosa y tan incansable perseverancia, si bien han perseguido de cerca el éxito, no han logrado asegurarlo; evidenciando la historia de las invasiones que nunca se lograron triunfos que por visibles y valiosos estuviesen en razón

directa del celo y derroche de patriótica energía puestos en acción para obtenerlos.

Ha dependido esto, sin duda alguna, de la deficiencia ó falta de eficacia de los medios y procedimientos de defensa.

Las enseñanzas recogidas en el transcurso de tantos años no fueron bastantes á mejorar estos medios de ataque contra la plaga, resultando que apenas se observa ligera variación en la forma, pero ninguna esencial en el fondo, entre las instrucciones del prontuario de 1829 y las de los últimos reglamentos y Reales órdenes, todos condenados á estrellarse contra los mismos eternos obstáculos, sin conseguir rebasarlos.

La falta de recursos unas veces; la más lamentable de equidad en su distribución otras; ya las ocultaciones y horror á las denuncias, ya la falta de organizaciones vigorosas resueltas á enfrenar los abusos; siempre la escasez de medios científicos y procedimientos seguros de extinción, resultan causas bastantes por lo conocidas y poderosas para explicar tan repetidos fracasos, sin que sea preciso apelar á otras, tales como los abusos en la justificación de trabajos, el abandono de los labradores y la antigua lucha entre la agricultura y la ganadería, que no se dan, en verdad, siempre con el mismo carácter de permanencia.

Conocidas como son del Ministro que suscribe estas causas, faltaría al más elemental de sus deberes si, resuelto cual está á emplar su actividad en la tarea útil de redimir á la agricultura española de esta horrible plaga, no abordase con energía la correccion de ellas procurando devolver á esas regiones, un tiempo florecientes, hoy amenazadas de la miseria que deja en pos el devastador insecto, aquella riqueza tradicional, antes abundosa, ahora mermada ó perdida.

Ante los temores del país que agrícola por excelencia, suspira por sus cosechas; ante la triste y crítica situacion creada por múltiples concausas, cuya desaparicion radical no puede prometerse con leal convencimiento ninguna escuela económica, precisa al Gobierno de V. M. acudir con accion rápida y segura, porque toda negligencia sería punible, y quimérica, engañosa esperanza, la de aguardar soluciones ó remedios de la iniciativa individual.

Hay que congregiar todas las fuerzas y combinar todos los elementos de lucha: el Estado, con sus enseñanzas y sus auxilios; las Diputaciones y Ayuntamientos, con la vigilancia de los intereses encomendados á su guarda; los agricultores, con su actividad, siempre despierta, penetrados de las responsabilidades que contraen, si por omision ó abuso inferen daño al bien general.

Nunca como en los momentos presentes se ofreció ocasion favorable á una iniciativa vigorosa para librar á la produccion agrícola española de la plaga de la langosta, porque nunca como ahora se ha visto el criterio científico vencedor del imperismo y la rutina, y jamás se han dado resueltos, cual hoy, por la observacion experimental, los problemas que no ha mucho tiempo se fiaban á la casualidad ó á los agentes sobrenaturales.

Desde las épocas más remotas, en que se recomendaba el fuego para destruir la langosta, hasta el dia, no se aceptado este procedimiento como verdaderamente eficaz por razon del combustible empleado: la falta de una sustancia que por su baratura, su rapidez en inflamarse y su fácil manejo, hiciera práctico aquel procedimiento, ya proclamado en los tiempos de Homero, no había sido suplida hasta hoy, y á nuestro país cabe la gloria de ha-

ber hecho esta aplicacion desde el año de 1885.

La que fué un tiempo devastadora plaga puede considerarse ya sólo como un accidente del cultivo, cuyos riesgos podrán soportar los pueblos sin grandes pérdidas en su riqueza, con tal de organizar los trabajos oportuna y simultáneamente, ajustando el servicio á un plan general y á una direccion científica asidua y vigorosa.

Esta organizacion, que en tanto será eficaz en cuanto abarque comarcas muy extensas y comprenda varias provincias, debe ser planteada por el Estado, fiando su realizacion á Comisiones entendidas y con responsabilidad bastante á garantizar el éxito de las campañas contra la plaga.

Sin renunciar en absoluto á procedimientos hasta hoy aplicados, impuestos por una ley, importa mucho establecer cierto orden de prioridad que determine y gradúe la medida precisa en que resultan útiles. En este concepto, contrastado ya por la experiencia, hay que recomendar, en primer término, el buen efecto de las labores ligeras durante el otoño y el invierno, para las cuales se combine la accion del escarificador y la del rulo Krostrill y de la grada al objeto de lograr con la pulverizacion de la tierra la destruccion del canuto; hay que procurar después la introduccion del ganado de cerda, de las aves de corral y de los demás enemigos naturales del reino animal que tiene la plaga en los terrenos infestados, á fin de que destruyan la mayor parte de los gérmenes y se complete la accion de las labores.

Es seguro que, atendidos estos consejos y realizadas estas operaciones previas, bastará en los comienzos de la primavera el empleo de la gasolina para destruir á su vez y por completo las manchas de larvas de langosta que aparezcan en los terrenos no saneados.

Mas antes de comenzar esta campaña con la necesaria energía para enmendar abusos y sobreponerse á todos los egoísmos, flagelándolos con tanto más rigor cuanto más alta se halle é influyente sea la persona que los ampare, se requiere asegurar el éxito, para lo cual precisa determinar con oportunidad los lugares donde existe el canuto, cosa fácil si se ha vigilado la marcha del insecto en su último período y su desarrollo hasta ver el sitio donde

las hembras verificaron el desove, acotar estos terrenos, fijando la cantidad aproximadamente necesaria á la masa de insectos, sin exagerar su extension ni ocultarla, y á verificar, en fin, las roturaciones, despreciando todo interés que no sea el de la propia agricultura.

En obligada correspondencia con estos trabajos y propósitos, importa cuidar la recaudacion de las cantidades necesarias y la aplicacion fiel del presupuesto hecho por las Comisiones á quienes compete dirigir la campaña, y cortar los abusos, tantas veces objeto de denuncia y con tan poca fortuna perseguidos.

Una administracion celosa y honrada atenderá las quejas, deshará los compadrazgos, será estímulo y acicate para asegurar con los esfuerzos de todos el éxito de las operaciones varias que la ciencia enseña y han comprobado experiencias recientes, sabrá sustituir el trabajo regenerador á la estéril indolencia ó al fatalismo enervante, y, arrancando las preocupaciones viejas de causas sobrenaturales, obsesion continua de nuestros labradores, abrirá camino á cierta discreta confianza en los remedios de la ciencia, comprobados ya por la experimentacion, esperanza siempre indispensable para entrar en la lucha.

Además, á la iniciativa individual sustituirá la de la asociacion, en que se robustecen al sumarse las energías de cada uno, y el Gobierno, las Corporaciones provinciales y municipales, moviéndose á compás de sus deberes respectivos dentro de la propia esfera de accion, conseguirán dominar esa plaga periódica que, á partir de los tiempos bíblicos, se ha tenido por invencible, ante la que se rindieron hasta ayer sin luchar, agotadas sus fuerzas en campañas infecundas, los Gobiernos y los pueblos, y que es hoy fácil y económicamente vencida, hasta el punto de poderse afirmar que existe solo allí donde el labrador no puede ó no quiere aplicar para destruirla los adelantos científicos y las lecciones de la experiencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M., *José Canalejas y Mendez*.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comision central de defensa contra la langosta, de la cual será Presidente nato el Ministro de Fomento, ó por delegacion suya el Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Compondrán esta Comision representantes de la propiedad agricola, un Senador ó un Diputado á Cortes de cada una de las provincias invadidas, y las personas que por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la realizacion de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879, el reglamento de 21 de Julio del mismo año y el presente decreto.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Comision central y de las provinciales y municipales de que trata la citada ley se crean Comisiones ambulantes, agregadas al servicio agronómico, que tendrán á su cargo la direccion técnica en la campaña de extincion y la práctica de las operaciones de campo necesarias al efecto. Cada Comision se compondrá de un Ingeniero agrónomo y cuatro Peritos agrícolas, que verificarán sus trabajos en comarcas que comprendan 10.000 hectáreas de terrenos infestados.

Estas Comisiones dispondrán todo cuanto se refiera á las operaciones de extincion, de acuerdo con las Juntas provinciales y locales, utilizando los medios más eficaces y económicos; describirán el terreno donde hay que verificar las campañas, instruyendo el expediente para la denuncia del infesto; señalarán las faltas de las Juntas locales; llevarán registro diario de las operaciones, y darán cuenta mensual de todas las verificadas á la Direccion general de Agricultura.

Art. 3.º Las relaciones y acotamientos de que trata el artículo 7.º y 8.º de la ley y 5.º del reglamento citados, y el reconocimiento de los terrenos que se denuncien, lo verificarán las Juntas municipales asociadas á un individuo de estas Comisiones, presentando un

croquis donde se determinen las fincas denunciadas y la extensión infestada.

Art. 4.º Los presupuestos que están obligados á presentar las Juntas municipales se formarán de acuerdo con la Comisión técnica, que los someterá, acompañados de su informe, á la aprobación de la Junta provincial. En caso de protesta resolverá la Comisión central, dando cuenta á este Ministerio, y este trámite quedará necesariamente terminado en Octubre.

Art. 5.º La recaudación del presupuesto aprobado se verificará en el mes siguiente, y los fondos se depositarán en la Caja de la Diputación provincial á disposición de las Comisiones técnicas encargadas de la dirección y ejecución de los trabajos de extinción. El Presidente de la Junta provincial será el Ordenador de pagos.

Art. 6.º Los Vocales de la Comisión central y de las Juntas provinciales y locales que dejen de asistir á tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, serán sustituidos inmediatamente.

Art. 7.º Los individuos de las Comisiones ambulantes designarán los predios que durante los meses de otoño ó invierno haya que roturar comunicando á las Juntas locales el orden conveniente para evitar ó disminuir los perjuicios que puedan ocasionarse. Se establecerán depósitos de gasolina para cada provincia en los puntos que considere más convenientes el Jefe de la Comisión ambulante, á fin de atender con rapidez á la extinción de la plaga y facilitar la distribución de aquella sustancia.

Art. 8.º Las denuncias y la autorizaciones para roturar se ejecutarán inmediatamente, procurando verificar las labores con escarificador y completarla con pases de rulo Krostrill y de grada para asegurar la pulverización de la tierra y la destrucción del canuto. Solo se permitirá recoger á mano el canuto cuando se demuestre la imposibilidad material de atacar el mosquito empleando la gasolina. En el caso de recogida y compra de canuto, la Comisión técnica determinará, de acuerdo con la Junta provincial, y con aprobación de la central, el precio á que ha de abonarse, y los puntos donde se ha de destruir el germen de la langosta.

Art. 9.º Para la destrucción del mosquito

y del saltón será obligatorio el uso de la gasolina, y sólo se permitirá el empleo de buitrones, planchas, parapetos, zanjas, etc., cuando resulte imposible por falta de aquel combustible la quema de la langosta. Las cantidades invertidas en la compra de gasolina serán de abono en las cuentas justificadas de los gastos de extinción de la plaga.

Art. 10. Mientras exista la plaga, se celebrarán anualmente concursos para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para la destrucción de la langosta.

Los puntos donde han de celebrarse estos concursos y los trabajos y aparatos objeto de premios se anunciarán oportunamente en la *Gaceta*.

Art. 11. Los propietarios que opten por proceder á la destrucción del insecto, según previene el art. 10 de la ley, deberán comenzar las operaciones y tenerlas terminadas dentro del plazo marcado por la Junta local y por la Comisión ambulante; entendiéndose que de no verificarlo, según las instrucciones y órdenes recibidas, asienten á que las Juntas realicen dichos trabajos.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *José Canalejas y Méndez*.

(*Gaceta del 6 de Septiembre de 1888.*)

## Sección cuarta.

Núm. 5097.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Sección de Fomento.—Negociado Montes.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmos de Esgueva con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de caza del monte titulado Carra-Villavaquerín, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 25 pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 232.)

## Núm. 5099.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Trigueros, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de caza del monte titulado Valdepolo y el Cabezo, bajo el tipo de 50 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 233.)

## Núm. 5111.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Moago, perteneciente de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.050 pesetas hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 234.)

## Núm. 5113.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Corazon y Estados, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 450 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 235.)

## Núm. 5115.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmos de Esgueva con asistencia

de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Carra-Villavaquerín, de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.000 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 236.)

## Núm. 5117.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Trigueros con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Valdepolo y el Cabezo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.100 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 237.)

## Num. 5121.

El día 12 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de Trigueros con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de leñas del monte titulado Valdepolo y el Cabezo, de dicho pueblo, bajo el tipo de 790 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 238.)

## Núm. 5131.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Duero con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Caballete, Colagon y ocho mas, de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.300 pesetas,

hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 239.)

NÚM. 5133.

El dia 12 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Cañamon, de dicho pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 240.)

NUM. 5135.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Moago, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 241.)

NÚM. 5137.

El dia 12 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Corazon y Estados, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 560 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones fa-

cultativas y económicas que ha de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 242.)

Núm. 5139.

El dia 14 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Sardon de Duero, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Navas y Cuadra, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 120 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 243.)

NÚM. 5143.

El dia 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valladolid, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Esparragal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.200 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 244.)

NÚM. 5145.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valladolid con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Antequera, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.600 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 245.)

NUM. 2829.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Negociado de Recaudacion.*

No habiendo podido verificarse la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio en los pueblos de Almaraz y Benafarces de la segunda zona del Partido de Mota del Marqués, en los días señalados en el *Boletín oficial* de 30 de Agosto último, esta Administracion ha acordado señalar nuevamente los días 23 y 24 del corriente mes para el pueblo de Almaraz y para el de Benafarces el 24 y 25 del mismo.

Valladolid 20 de Septiembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Roa*.

NÚM. 2828.

Encomendada á los Ayuntamientos de los distritos municipales enclavados en las terceras zonas del partido de Olmedo y Villalon, la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio en el actual trimestre, primero del corriente ejercicio, por carecer de Recaudadores nombrados por el Gobierno que la verifiquen; se invita á los señores contribuyentes en los distritos que á continuacion se expresan, para que, en los dias señalados en cada localidad concurren á la misma á satisfacer las cuotas que les hayan sido repartidas; siendo los encargados de verificarla los individuos siguientes:

**Tercera zona del partido de Olmedo.**

DISTRITO MUNICIPAL.	Dias en que ha de verificarse la cobranza.	Persona encargada por el Ayuntamiento de realizarla.
Aldea de San Miguel. . . . .	24 y 25 de Septiembre.	Toribio Caballero
Aldeamayor. . . . .	Idem idem	Felipe Picon
Cogeces de Iscar. . . . .	Idem idem	Julian Sanz
Camporedondo. . . . .	Idem idem	José Izquierdo
Isca. . . . .	24, 25 y 26 de id.	Mariano García
Mojados. . . . .	24 y 25 de id.	Benito Garcellan Nuñez.
Megeces. . . . .	Idem idem	Justo Sanz
La Pedraja. . . . .	Idem idem	Julian Casado
Pedrajas de San Estéban. . . . .	Idem idem	Gabriel Varas García
La Parrilla. . . . .	Idem idem	Cándido de Pedro
Portillo. . . . .	24, 25 y 26 de id.	Isidro Gutierrez Pasalodos
San Miguel del Arroyo. . . . .	24 y 25 de id.	Jerónimo Velasco.

**Tercera zona del partido de Villalon.**

Quintanilla del Molar. . . . .	24 y 25 de Septiembre. . . . .	Emilio Fernandez
Roales. . . . .	24, 25 y 26 de id.	Jacinto Pequeño
Union. . . . .	24 y 25 de id	Baldomero del Amo
Urones de Castroponce. . . . .	24 y 25 de id.	Aniceto Velasco
Villacid. . . . .	24 y 25 de id.	El Alcalde
Villavicencio de los Caballeros. . . . .	24 y 25 de id.	Idem
Aguilar de Campos. . . . .	23 y 24 de Septiembre	Mariano Mañueco
Barcial de la Loma. . . . .	23 y 24 de id	Pedro Martin
Bolaños. . . . .	23 y 24 de id.	Andrés de Paz
Ceinos de Campos. . . . .	23 y 24 de id.	José M. <sup>a</sup> Dominguez y Jacinto Ortiz
Valdunquillo. . . . .	23, 24 y 25 de id.	Alejandro Fernandez Baza
Villalan de Campos. . . . .	23 y 24 de id.	Venancio Anibarro

Valladolid 18 de Septiembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Roa*

## Seccion quinta.

NUM. 2805.

### **Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Por el presente hago saber: Que procedente del pleito seguido en este Juzgado por doña Petra Perez Rivera, vecina de Villabañez, contra D. Roman Baco Pelayo y Cirilo del Castillo, hoy sus herederos sus convecinos sobre nulidad de una escritura para al pago de cantidad y costas, les ha sido embargado á los últimos el fruto de uva de cinco viñas en el término de dicho pueblo, tasado en junto en la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas, cuyo fruto se vende en público remate que tendrá lugar el dia veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para las personas que deseen interesarse en el remate, advirtiéndoles que pueden enterarse á su satisfaccion en la Escribanía del Escribano, número seis, calle de las Angustias, piso tercero, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y previa la consignacion del diez por ciento de la misma.

Dado en Valladolid á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Nicolás García, por Navas.

(Talon núm. 271.)

NUM. 2809.

### CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su Partido en los autos ejecutivos promovidos por D. Braulio Gamarra Rodriguez, vecino de Hornillos, sobre pago de sesenta y seis mil trescientas cincuenta y ocho pesetas intereses legales y costas contra D. Celestino de Dueñas y Sanchez, vecino que ha sido de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, ha dictado el auto declarando en concurso necesario á este que á la letra dice así:

Auto.—Por presentado el anterior escrito

por el Procurador Jimenez y devueltos los autos á los que se unirá y Resultando que Don Braulio Gamarra Rodriguez, vecino de Hornillos, pide la declaracion de concurso necesario contra D. Celestino Dueñas y Sanchez por tener pendientes ejecuciones y no tener otros bienes para responder de lo que se le reclama; y,—Considerando que están acreditados los extremos que previenen los artículos mil ciento cincuenta y ocho y mil ciento cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, procédase á la formacion de concurso necesario de acreedores á los bienes de Don Celestino Dueñas Sanchez, á quien se notificará este auto: oficiesé al Sr. Juez de primera Instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad á fin de que á la mayor brevedad posible remita los autos ejecutivos de que está conociendo contra el citado deudor para acumularlos á este juicio y requiérase á los actuarios de este Juzgado para que entreguen al autorizante de los que se sigan en sus respectivos testimonios: Embárguense todos á aquellos que fueren de su pertenencia ocupándose sus libros y papeles depositándolos en Don Anastasio Hernandez, de esta vecindad, y de conocido arraigo á quien se hará saber para su aceptacion y para que desde luego se encargue del depósito; oficiesé al Administrador de Correos de esta Capital para que retenga la correspondencia que el deudor tuviere remitiéndola á este Juzgado para abrirla conforme previene la Ley y pasados tres dias siguientes al en que fuere notificado el deudor dése cuenta.—Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Villazan Pulgar, Jnez accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho de que doy fé.—Manuel Villazan Pulgar.—Ante mi, Miguel Pedrosa. Y con el fin de notificar al D. Celestino el auto inserto, bajo apercibimiento de seguirse el asunto en su rebeldía, sin perjuicio de los demás efectos relativos á la culpabilidad del concursado en la pieza de calificacion, expido la presente cédula que firmo en Valladolid á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano, Miguel Pedrosa.

(Talon núm. 272.)